Don Manuel Pérez Santos solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de mecánica y pintura de vehículos sita en la calle Rumanía, número 5, nave A-10, polígono industrial "Inbisa".

Doña María Rosario González García solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cafetería sita en la calle Nebrija, números 3 y 5, local 4.

"Tip Trailers España, Sociedad Anónima", solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de ampliación depósito de contenedores y alquiler de vehículos sin conductor sito en la avenida de Buenos Aires, sin número, parcela 9 A-1, polígono "Camporroso".

"Toluz Simap Instalaciones, Sociedad Limitada", solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller eléctrico sito en la calle Francia, nave 122, polígono industrial "Camarmilla".

"Solberceo, Sociedad Limitada", solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de óptica sita en la avenida de Miguel de Unamuno, local 30, centro comercial "Alcalá Magna".

"Todaire Henares, Sociedad Limitada", solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de distribución y almacén de material de climatización con oficinas sita en la calle Rumanía, numero 6, naves 10, 12 y 14.

"Singular Community, Sociedad Limitada", solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacén, oficina y exposición de cocinas sitos en la rotonda de Pitágoras, número 1, nave 204, parque empresarial "Alcalá El Pilar".

Doña Raquel Merino Galán solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de escuela infantil sita en la calle Pedro del Campo, número 4, con acceso por el paseo de los Pinos.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el día 1 de julio de 2002, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Alcalá de Henares, a 12 de junio de 2008.—La concejala-delegada de Desarrollo Económico, Empleo, Formación, Recursos Humanos, Comercio y Turismo, Marta Viñuelas Prado.

(02/8.476/08)

ALCOBENDAS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el 29 de enero de 2008, acordó aprobar provisionalmente la reforma de los artículos 2.2, en su punto 1.º, y 2.5, en sus dos últimos párrafos de la ordenanza reguladora de la creación y reserva de plazas de aparcamiento y reservas especiales para vehículos de minusválidos de 30 de septiembre de 2003 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de febrero de 2004).

Como reza el punto tercero de tal acuerdo, el mismo se ha tornado en definitivo tras cumplir los requisitos de exposición al público y publicidad exigida por la legislación vigente, sin que se hayan producido reclamaciones, siendo el texto íntegro el que sigue:

ORDENANZA REGULADORA DE LA CREACIÓN Y RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO Y PERMISOS ESPECIALES PARA VEHÍCULOS DE MINUSVÁLIDOS

El artículo 49 de nuestra norma fundamental recoge la importante encomienda a los poderes públicos en la realización de una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos.

Prosigue la andadura con la asignación competencial al Municipio regulada en el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, y sus desarrollos regionales.

El Consejo de la Unión Europea, con fecha 4 de junio de 1998, recomendó la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. El mencionado Consejo considera que la utilización de un medio de transporte distinto del público es para muchas personas con discapacidad la única fórmula para desplazarse de manera autónoma con vistas a su integración profesional y social.

En determinadas circunstancias y respetando la seguridad vial, procede permitir que las personas con discapacidad estén en posesión de una tarjeta de estacionamiento para que puedan aparcar su vehículo sin deber realizar a continuación grandes desplazamientos.

La Ley 8/1993, de 22 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 152, de 29 de junio), de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, modificada por Decreto 138/1998, de 23 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 179, de 30 de julio), de la Consejería de Presidencia, regula, entre otras cuestiones, la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, tanto en las zonas de estacionamientos de vehículos como en las proximidades al centro de trabajo y domicilio, así como las especificaciones técnicas concretas de diseño y trazado de las plazas de aparcamiento.

La citada Ley otorga a los Ayuntamientos la capacidad de aprobar normativas para proveer a este colectivo de personas de una tarjeta de estacionamiento para discapacitados adaptada a las Recomendaciones de las Comunidades Europeas, junto con las normas de utilización y su ámbito de aplicación.

La disposición adicional cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma de la Ley de Seguridad Vial, establece que "los Municipios, en el ejercicio de las competencias que les atribuye el artículo 7 de esta norma y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, durante el año siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre creación de una tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad. Los Municipios expedirán las tarjetas de aparcamiento especial para minusválidos según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez en todo el territorio nacional".

El Ayuntamiento de Alcobendas asume la recomendación del Consejo de la Unión Europea y mientras se apruebe una regulación nacional o autonómica, más concreta, considera conveniente la superación de la ordenanza municipal que se hiciera paritariamente entre los Ayuntamientos de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes en el año 1996, que tuvo como fin aunar criterios a través de una reglamentación convergente, en cuanto que la experiencia de estos últimos años ha mostrado carencias y lagunas que es necesario corregir y aclarar en beneficio de una mayor seguridad jurídica y de una mayor equidad en el otorgamiento de los permisos y plazas.

Con vocación de universalidad y modernidad, para la confección de la presente ordenanza se han tenido en cuenta las directrices establecidas para esta materia tanto por la Sección Española del Consejo de Municipios y Regiones de Europa como por la Comisión de Circulación y Transportes y Comisión de Servicios Sociales de la FEMP.

La presente ordenanza podrá servir de base para la adhesión de este Ayuntamiento al Convenio de Colaboración suscrito entre las Consejerías de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la Consejería de Servicios Sociales y la Federación de Municipios de Madrid para el fomento de la implantación de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, suscrito en Madrid el 10 de febrero de 2003, hasta tanto se aprueba el reglamento que ha de establecer el modelo de tarjeta de ámbito nacional, a que se refiere la citada Ley 19/2001.

TÍTULO PRIMERO

Regulación y concesión de los permisos

Artículo 1.º *Clases de permisos*.—El Ayuntamiento expedirá permisos especiales de estacionamiento para vehículos conducidos por el propio minusválido (vehículos adaptados o no adaptados) y permisos para vehículos en los que el minusválido viaja como pasajero (vehículos no adaptados).

También podrá expedir tarjetas a las personas jurídicas que presten servicios de transporte de personas con movilidad reducida y que acrediten que disponen de vehículos para ello.

Art. 2.º *Documentación.*—2.1. Vehículos conducidos por minusválidos:

En el supuesto de vehículo conducido por el propio minusválido y para los aparcamientos en origen deberá este formular ante el Ayuntamiento solicitud acompañada de:

1.º Original y copia del permiso de conducir, del permiso de circulación y ficha técnica del vehículo en que conste la adaptación en su caso. Se considera vehículo adaptado a efectos de la presente ordenanza el vehículo con embrague secuencial o automático.
Será requisito formal imprescindible para la tramitación de la solicitud que el domicilio que figure en el padrón de habitantes coincida con el que se exhiba en los permisos de conducción o de circulación del vehículo.

2.º Original y copia del número de identificación fiscal o pasaporte. No se expedirá permiso alguno si previamente no se constata, de oficio o por el interesado, su empadronamiento registrado en el año de la solicitud.

3.º Original y copia del Certificado de Minusvalía que acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

4.º Declaración del período por el que solicita la reserva de espacio (se entenderá permanente para los supuestos irreversibles y temporal para aquellos en que la discapacidad sea transitoria siempre y cuando sea fehacientemente acreditada) sin perjuicio de la facultad de revisión en cualesquiera órdenes que se reserva el Ayuntamiento toda vez que dichos permisos son concedidos en precario.

5.º Dictamen de persona de movilidad reducida (PRM) emitida por la Consejería competente de la Comunidad de Madrid

6.º Declaración jurada de no poseer plaza de estacionamiento en propiedad o en alquiler, en el caso de solicitarse plaza en origen.

No se expedirá permiso alguno si previamente no se constata, de oficio o por el interesado, el abono o la exención del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica correspondiente al año inmediatamente anterior al de tramitación de la solicitud.

2.2. Vehículos conducidos por no minusválidos:

En el supuesto en que el minusválido viaje como pasajero, además de la documentación expresada en los puntos 2.º a 5.º del apartado anterior, deberá presentar cualquier documento que acredite que el conductor es familiar directo del beneficiario hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad, aceptándose el certificado de convivencia del Registro Municipal Oficial de Parejas de Hecho, y para el caso que no resultare posible, acreditación suficiente de asistencia al discapacitado.

El minusválido beneficiario en estos casos debe tener una edad mínima de tres años .

2.3. Peticionarios no residentes:

El permiso también podrá ser concedido en aquellos supuestos en los que el minusválido conductor, sin ser residente en Alcobendas, tenga su trabajo en Alcobendas, para lo cual deberá completar la documentación señalada anteriormente con aquella que acredite la relación laboral o la actividad profesional.

En el caso de que, además del permiso, solicitara plaza reservada de estacionamiento en el lugar de la vía pública más cercano al centro de trabajo, y no fuera posible situarla en el propio recinto de aparcamiento de la empresa, debe acreditarse el carácter indefinido de la relación laboral que le une con la empresa o la estabilidad, al menos en un año, de la actividad profesional.

No obstante lo anterior, se estará a lo que disponga la normativa vigente respecto a la previsión de plazas de aparcamiento reservadas para trabajadores minusválidos en la sede de las empresas.

2.4. Personas jurídicas:

Aportarán junto con la documentación referida a su actividad profesional, la referida a los vehículos a utilizar para el transporte de los minusválidos.

2.5. Dictamen de persona de movilidad reducida:

El dictamen de persona de movilidad reducida (en adelante PRM) que emitirá la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, es el documento indispensable para la concesión de la tarjeta de estacionamiento.

En el dictamen PRM deberán constar las siguientes circunstancias del solicitante:

a) Si se encuentra imposibilitado o presenta graves dificultades para la utilización del transporte público colectivo y, en caso afirmativo, si la situación de movilidad reducida es de carácter temporal o definitivo.

b) Si se encuentra imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar.

Para la concesión de la tarjeta de estacionamiento el dictamen deberá contener una respuesta afirmativa a la cuestión a que se refiere el apartado a) y negativa a la del apartado b).

Art. 3.º *Validez de los permisos.*—La tarjeta donde conste el permiso indefinido tendrá una validez de cinco años renovables, contando el período transcurrido del año en curso en que se solicita por primera vez.

Los permisos temporales tendrán la validez que se establezca específicamente para ellos.

Lo anteriormente expuesto rige sin perjuicio de que, revisadas las condiciones de otorgamiento, se determine su anulación o revocación.

Art. 4.º *Renovación.*—La renovación será automática para los concedidos con carácter indefinido, una vez que el Ayuntamiento ha comprobado la subsistencia de los requisitos que dieron lugar a la concesión del permiso, y sin perjuicio del deber de comunicar al inicio de cada año natural y en el modelo que se establezca, declaración jurada de subsistencia de las condiciones alegadas en origen.

Para los supuestos temporales quedará anulada automáticamente a la fecha de expiración del plazo de disfrute.

TÍTULO SEGUNDO

Tarjetas

Art. 5.º *Características del modelo de tarjeta.*—Las indicaciones para la impresión de las tarjetas de aparcamiento serán:

1. El formato del original es de 255 milímetros de ancho por 122 milímetros de alto (anverso y reverso).

2. En la tarjeta se harán constar; nombre y escudo del Ayuntamiento con indicación del Área de emisión que será la de Tráfico.
También se hará constar la condición del titular como "Minusválido conductor" o "Minusválido acompañante".

3. El tipo de letra a emplear será la "Times" con impresión a tres colores, con independencia del escudo local; fondo del símbolo Pantone azul réflex puro; estrellas en amarillo pantone 123-C y texto negro.

No obstante lo anterior, la firma del convenio a que se refiere la exposición de motivos en su apartado final, determinará la asunción del modelo recogido por la Federación de Municipios de Madrid.

Art. 6.º *Registro de tarjetas.*—De cara a favorecer la utilización de la tarjeta por su beneficiario en otros municipios, el Ayuntamiento comunicará al Registro Único de Tarjetas de la Dirección General de Transporte de la Comunidad de Madrid la relación de tarjetas concedidas, denegadas, renovadas, caducadas y retiradas.

Los datos personales que disponga el Ayuntamiento, así como los que facilite el Registro, estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

TÍTULO TERCERO

Derechos y deberes del titular de la tarjeta

Art. 7.º El permiso de estacionamiento concedido por el Ayuntamiento permite a su titular:

1. Aparcar en las zonas de carga y descarga durante su horario de funcionamiento, hasta un máximo de una hora.

2. Acceder con el vehículo a zonas peatonales, comerciales y a recintos considerados artísticos o monumentales, siempre y cuando el destino del pasajero se encuentre dentro del mismo.

3. Aparcar gratuitamente en la zona ORA durante su horario de funcionamiento, y durante el tiempo y con las condiciones señaladas en la tarjeta de autorización.

4. Estacionar en los lugares específicamente señalados y reservados para minusválidos que no se encuentren asignados a un titular concreto.

5. Estacionar con exclusividad en el lugar específicamente asignado de tratarse de una plaza concedida en origen.

6. Parar o estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones.

Art. 8.º En ningún caso se permitirá el estacionamiento de un vehículo en lugares reservados al transporte público, donde se prohíba la parada y, con carácter general, donde se obstaculice la circulación de vehículos y peatones.

Art. 9.º Por resolución del concejal-delegado de Tráfico, se podrá ampliar o reducir por razones justificadas el límite de tiempo a que se refieren los puntos 1 y 3 del artículo 7.

Art. 10. Cualquier minusválido titular de una tarjeta de autorización de estacionamiento, homologada según las especificaciones contempladas en el artículo 5 de la presente ordenanza, podrá acogerse a las prestaciones que otorga el artículo 7 en la ciudad de Alcobendas, salvo la contemplada en el punto 5 de dicho artículo, aunque dicha autorización esté expedida en otra ciudad española o de la Unión Europea.

De acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.º de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de Reforma de la Ley de Seguridad Vial, las tarjetas expedidas según el modelo reglamentario tendrán validez en todo el territorio nacional.

Art. 11. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado:

1. A mantener en todo momento la tarjeta en las debidas condiciones de uso, siendo responsable de su cuidado y utilización.
2. A utilizarla de manera adecuada y respetando siempre las condiciones de concesión, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza. A tal efecto deberá colocar la tarjeta por su anverso en el salpicadero del vehículo de la manera más visible posible desde el exterior.
3. A comunicar al Departamento de Tráfico del Ayuntamiento donde se ha expedido la tarjeta los cambios de domicilio y cuantas variaciones se produzcan durante el plazo de validez de la tarjeta y puedan afectar a su disfrute.
4. A entregar la tarjeta en caso de imposición de suspensión temporal de la misma, así como cuando haya de renovarse la autorización por cumplimiento del plazo.

TÍTULO CUARTO

Zonas reservadas: características

Art. 12. Se entiende por plaza en origen aquella que se ubica en las proximidades del domicilio del minusválido, pudiendo ser tan solo utilizada por el mismo.

La señalización de este tipo de plazas recogerá la matrícula del vehículo autorizado.

Solo procederá la instalación de plaza reservada para minusválido en origen cuando el minusválido beneficiario de la tarjeta de autorización sea el propio conductor del vehículo. En ningún caso se instalará plaza reservada en domicilio cuando el minusválido sea pasajero.

Art. 13. Se entiende por plaza en destino aquella que no es en origen, es decir, reservada a un minusválido concreto e individualizado, ubicándose normalmente en recintos de utilización común tales como edificios públicos, centros sanitarios, docentes, deportivos, comerciales, de ocio, etcétera, pudiendo ser utilizada por el colectivo minusválido poseedor de la tarjeta homologada en los términos y condiciones previstos en la presente ordenanza, incluso aunque la misma se haya concedido en cualquier otra ciudad de España o de la Unión Europea.

Art. 14. Las plazas reservadas se señalizarán convenientemente, tanto en vertical mediante la colocación de la señal R-308 con la leyenda "excepto minusválidos autorizados", como horizontalmente, pintando en el pavimento el logotipo homologado, símbolo internacional de accesibilidad.

Las dimensiones de las plazas de nueva creación serán de 5 por 3,60 metros cuando estas sean en batería, y de 5,50 por 2 metros cuando sean en línea.

La instalación de las zonas reservadas de estacionamiento en vías o espacios públicos se efectuará lo más cerca posible de los accesos peatonales.

Art. 15. El Ayuntamiento de Alcobendas pondrá en marcha un estudio de necesidades con el fin de determinar el número adecuado de plazas en destino a crear, en función de la demanda de las mismas por el colectivo minusválido y el espacio público disponible.

En los pliegos de condiciones de adjudicación para la construcción de nuevos aparcamientos subterráneos o en superficie públicos o de uso público se reservará un 2 por 100 de plazas para el colectivo minusválido.

TÍTULO QUINTO

Infracciones y sanciones

Art. 16. Se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación los estacionamientos de vehículos no autorizados en las plazas reservadas para los minusválidos.

Art. 17. Se considerarán infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza:

1. La utilización de la tarjeta para vehículos distintos del autorizado.
2. La utilización de la tarjeta por persona no autorizada.
3. La utilización de la tarjeta por conductor no minusválido, sin transportarse al minusválido titular de la tarjeta.
4. La utilización cuyo titular sea una persona jurídica en vehículo no autorizado por la misma, así como su uso fuera del servicio de transporte de personas con movilidad reducida.
5. La utilización fraudulenta o abusiva de la tarjeta, así como el empleo de tarjetas falsas o manipuladas, sin perjuicio de poder ser requisadas por la autoridad policial preventivamente en sus funciones de control.

Art. 18. Las sanciones a imponer por la comisión de las infracciones señaladas consistirán en la suspensión de la autorización por el tiempo que reste hasta su caducidad, debiendo el titular de la tarjeta entregar en tiempo y forma la misma, so pena de no obtener la renovación de la autorización para el año siguiente.

La reiteración de las infracciones descritas supondrá la suspensión de la renovación para el año siguiente, pudiendo incluso acordarse por el órgano competente en caso de reiteración grave de las infracciones descritas la supresión del derecho otorgado al minusválido y en consecuencia, la posible supresión de la plaza reservada en origen.

En caso de que la infracción sea cometida amparándose en tarjeta de autorización no expedida en Alcobendas, el infractor podrá ser denunciado en virtud de los preceptos contemplados en el RGC referidos a estacionamiento indebido.

Art. 19. Para la imposición de las sanciones previstas en este título se tendrán en cuenta las normas sobre procedimiento sancionador de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al señor concejal-delegado de Tráfico para el desarrollo y la interpretación de cuantos aspectos relacionados con la aplicación de la presente ordenanza se puedan suscitar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el bando de autorización de estacionamientos de fecha 16 de noviembre de 1993, así como el Decreto 7769/1994, de 17 de septiembre, en aquellos aspectos de su regulación incompatibles o contradictorios con la presente ordenanza.

Se deroga la ordenanza reguladora de 26 de marzo de 1996.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se ejecutarán todas aquellas medidas necesarias para la acomodación de la regulación actual a la nueva normativa.

En tanto se articulan tanto la emisión por la Comunidad de Madrid de los dictámenes PRM como los nuevos modelos de tarjeta, seguirán los servicios médicos municipales emitiendo los informes que apoyen la resolución de las peticiones, siendo las tarjetas asimismo emitidas por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del decimoquinto día siguiente a la publicación integra de su texto en el BOLETÍN OFI-

CIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Alcobendas, 2008.

(03/17.498/08)

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 22.2.d) ambos de la Ley 7/1985, de 21 de abril, de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2008, acordó:

— Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de subvenciones para la instalación de energía solar térmica en viviendas de Alcobendas.

Se pone en conocimiento general que el expediente de referencia se halla a disposición del público en el Departamento de Medio Ambiente de este Ayuntamiento a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición al público y presentación de reclamaciones o sugerencias: treinta días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
b) Oficina de presentación: Departamento de Medio Ambiente, Ayuntamiento de Alcobendas.
c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En caso de no producirse reclamaciones en el plazo indicado, se entenderá definitivamente aprobada la ordenanza citada, sin más trámite, entrando en vigor una vez publicado su texto definitivo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID según dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, y transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la misma Ley.

Alcobendas, a 2 de junio de 2008.—El alcalde-presidente, Ignacio García de Vinuesa Gardoqui.

(03/17.499/08)

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por haber sido imposible notificar individualmente los expedientes sancionadores que se relacionan en el anexo I, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El concejal de Empleo, Industria y Medio Ambiente, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10.3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, ha emitido las resoluciones relativas a los citados expedientes a la vista de las actuaciones practicadas y una vez comprobada la inexistencia de alegaciones contra las denuncias debidamente notificadas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa conforme dispone el artículo 109 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse:

Potestativamente, recurso de reposición, ante la misma autoridad que haya adoptado la resolución, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado del mismo nombre, en el plazo de dos meses, contados en ambos supuestos a partir de la fecha siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 8 y 10, en relación con el artículo 46.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. La interposición de estos recursos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111.2 de la de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, con indicación expresa que los expedientes de su razón obran en la Oficina de la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento [segunda planta, plaza Mayor, número 1, 28100 Alcobendas (Madrid)].

ANEXO I

Número de expediente. — Infractor. — Cédula de identificación fiscal o número de identificación fiscal. — Precepto infringido. — Fecha de la infracción. — Fecha incoación expediente sancionador. — Importe

208/07. — López Pérez, Luis Miguel. — 7471457-E. — Ordenanza municipal tenencia animales. — 30 de agosto de 2007. — 25 de octubre de 2007. — 60 euros y 1.803,03 euros.

209/07. — López Pérez, Luis Miguel. — 7471457-E. — Ordenanza municipal tenencia animales. — 1 de septiembre de 2007. — 25 de octubre de 2007. — 60 euros y 1.803,03 euros.

244/07. — Ortiz Martín, Sonia Belén. — 53007306-B. — Ordenanza municipal tenencia animales. — 25 de noviembre de 2007. — 23 de enero de 2008. — 300,50 euros y 1.202,02 euros.

258/07. — González Gómez, Iván. — 53006291-P. — Ordenanza municipal para la protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos. — 3 de noviembre de 2007. — 23 de enero de 2008. — 60 euros.

Alcobendas, a 6 de junio de 2008.—El alcalde, Ignacio García de Vinuesa.

(02/8.596/08)

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por haber sido imposible notificar individualmente los expedientes sancionadores que se relacionan en el anexo I, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El concejal de Empleo, Industria y Medio Ambiente, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10.3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, ha emitido las resoluciones relativas a los citados expedientes a la vista de las actuaciones practicadas y una vez comprobada la inexistencia de alegaciones contra las denuncias debidamente notificadas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa conforme dispone el artículo 109 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse:

Potestativamente, recurso de reposición, ante la misma autoridad que haya adoptado la resolución, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado del mismo nombre, en el plazo de dos meses, contados en ambos supuestos a partir de la fecha siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 8 y 10, en relación con el artículo 46.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. La interposición de estos recursos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111.2 de la de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, con indicación expresa que los expedientes de su razón obran en la Oficina de la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento [segunda planta, plaza Mayor, número 1, 28100 Alcobendas (Madrid)].

ANEXO I

Número de expediente. — Infractor. — Cédula de identificación fiscal o número de identificación fiscal. — Precepto infringido. — Fecha de la infracción. — Fecha incoación expediente sancionador. — Importe

268/07. — Attouch, Mohamed. — X-7131207-B. — Ordenanza municipal protección espacios públicos. — 15 de diciembre de 2007. — 23 de enero de 2008. — 60 euros.

Alcobendas, a 2 de junio de 2008.—El alcalde, Ignacio García de Vinuesa.

(02/8.314/08)